

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Peróns.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Los despachos recibidos en este Ministerio en el día de ayer acerca de la insurreccion carlista no señalan encuentro alguno con las facciones, y carecen de importancia.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, accediendo á las reiteradas instancias de D. Buenaventura de Abarzuza, ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República francesa.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Estado,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE MARINA**

**DECRETO.**

Nombrado para otro destino el Capitan de navío Don Gabriel Pita da Veiga, el Gobierno de la República ha dispuesto cese en el cargo de Jefe de la Seccion del Personal en el Ministerio de Marina.

Madrid seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Marina,  
**Juan Bautista Topete.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETOS.**

El Gobierno de la República se ha servido nombrar Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda á D. Pio Agustin Carrasco, Contador central de Hacienda.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Hacienda,  
**José Echegaray.**

El Gobierno de la República se ha servido nombrar Contador central de Hacienda á D. Manuel Francisco Al-

varez Capra, Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Hacienda,  
**José Echegaray.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la trasferencia que á favor de D. Alejandro Kendall Mackinnon ha hecho D. Adolfo Clavé de todos los derechos que en virtud del decreto de 10 de Diciembre de 1873 posee este último para el establecimiento de un cable telegráfico submarino, que partiendo de la costa occidental de la Península española pase por las islas Canarias, uniendo entre sí las de Tenerife y Gran Canaria, y vaya á terminar en la isla de Cuba en la ciudad de la Habana; entendiéndose que el nuevo concesionario queda sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones marcadas en la concesion, continuando por lo tanto en depósito la cantidad consignada actualmente como fianza para garantizar la ejecucion de las obras, las cuales deberán quedar terminadas en el plazo fijado al primer concesionario por el decreto de 21 de Enero de 1873.

Dado en Madrid á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eugenio García Ruiz.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con la Comision nombrada por los Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, á propuesta de los mismos ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las bases que á continuacion se expresan para regularizar el pase de los individuos del cuerpo de Telégrafos de la Península á las provincias de Ultramar, su estancia en ellas y su regreso.

Madrid seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eugenio García Ruiz.**

El Ministro de Ultramar,  
**Victor Balaguer.**

BASES PARA REGULARIZAR EL PASE DE LOS INDIVIDUOS DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS DE LA PENÍNSULA Á LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR, SU ESTANCIA EN ELLAS Y SU REGRESO.

1.º El cargo de Jefe del ramo de Telégrafos en cada una de las provincias de Ultramar será desempeñado por un funcionario del cuerpo de la Península de categoría y clase correspondiente.

2.º Los individuos del cuerpo de Telégrafos de la Península de las clases de Directores y Oficiales de Seccion y de Oficiales primeros de estacion que pretendan continuar sus servicios en las provincias de Ultramar dirigirán sus solicitudes al Ministerio de este ramo, por conducto del de la Gobernacion, quien al darlas curso manifestará si tiene ó no inconveniente en que sean atendidas.

El Ministro de Ultramar nombrará libremente los empleados de Telégrafos que sean necesarios para el servicio de las provincias de su dependencia entre los que lo hayan solicitado, segun lo dispuesto en esta base, y sido declarados aptos para el cargo por el Ministerio de la Gobernacion, sean ó no excedentes.

Si no existiesen solicitudes, el Ministro de Ultramar manifestará al de la Gobernacion el número y clase de las vacantes que desee proveer, para que por este último Ministerio se circule entre los individuos del cuerpo de las clases igual é inmediata inferior á las de las vacantes, á fin de participarle los que las soliciten. Los que sean de la misma clase pasarán sin ascenso.

El Ministro de Ultramar participará al de la Gobernacion todo nombramiento que haga para que el agraciado sea dado de baja lo más pronto posible en el servicio de la Península, de lo cual avisará el segundo al primero.

3.º Los individuos del cuerpo de Telégrafos de la Península que pasen á prestar sus servicios en Ultramar irán con el ascenso inmediato si pertenecen en la Península á la clase inmediata inferior, el sueldo correspondiente á dicho ascenso, más el sobresueldo equivalente al duplo del sueldo; tendrán tambien derecho á las dietas é indemnizaciones de gastos por los viajes á que les obligue el desempeño del cargo que ejerzan, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Ultramar, y los que desempeñen un servicio especial, como los *Electricians*, gozarán además una gratificacion que se arreglará á lo acordado ó que se acuerde por el citado Ministerio.

Tendrán igualmente derecho al abono de pasaje personal en los mismos términos que los demás empleados de Ultramar.

El plazo para el embarque se contará desde el día en que sean dados de baja en el servicio de la Península, desde cuyo día empezarán á devengar sus haberes por las Cajas de Ultramar en esta forma: á razon de su sueldo en la Península, hasta el día del embarque; á razon de su sueldo en Ultramar, desde dicho día hasta el de la toma de posesion en su nuevo cargo, y á razon de su sueldo y sobresueldo en Ultramar, desde la mencionada toma de posesion.

En el escalafon del cuerpo de la Península serán declarados supernumerarios, sin perjuicio de obtener todos los ascensos que por rigurosa antigüedad pueda corresponderles, siendo nombrados con el mismo carácter de supernumerarios.

4.º Los individuos del cuerpo de Telégrafos de la Península que sirvan en Ultramar deberán permanecer allí seis años para hacer efectivo el ascenso con que fueron. Al cabo de este tiempo tienen derecho á solicitar su regreso, pidiéndolo con dos meses de anticipacion los de Cuba y Puerto-Rico, y con cuatro los de Filipinas, contados unos y otros desde el día de la llegada de sus instancias al Ministerio de Ultramar.

Si durante su permanencia en Ultramar obtuvieran algun ascenso reglamentario en la Península, se les dará el inmediato en el servicio de Ultramar; pero deberán disfrutarlo tres años ántes de su regreso para conservarlo, sin perjuicio del derecho del Gobierno de hacerlos regresar si no hubiera vacante de la nueva clase á que les corresponda ascender.

Cumplidos los seis años antedichos, el Gobierno puede hacer regresar á la Península á cualquier empleado de Telégrafos, ó permitirle continuar en Ultramar indefinidamente. Tambien tiene derecho en todo tiempo el Gobierno de ordenar dicho regreso por causas debidamente justificadas en expediente instruido al efecto, ó por motivos políticos, perdiendo, el que

esta objeto de esta medida, los derechos adquiridos por su residencia en Ultramar.

Para computar los plazos de seis y de tres años fijados en los dos primeros párrafos de esta condicion, no se descontará el tiempo que hayan pasado en uso de licencia por enfermos, pero sí el transcurrido en licencia para asuntos propios ó concedidas ántes de un año de permanencia en las provincias de Ultramar, contado siempre este tiempo desde el día en que con arreglo á los artículos 73 y 74 del reglamento de 6 de Junio de 1866 dejen los empleados de percibir su sueldo ó medio sueldo, segun los casos, hasta el en que vuelvan á disfrutar el sueldo entero.

Ningun empleado de Telégrafos del cuerpo de la Península que esté sirviendo en Ultramar podrá pasar á otro ramo de la Administración sin autorizacion del Ministerio de la Gobernacion. Si por el de Ultramar se le concediera licencia para asuntos propios ó para pasar al servicio de alguna empresa ó particular, conservará durante dos años el derecho de volver al servicio de su ramo en Ultramar cuando haya vacante.

Siempre que por el Ministerio de Ultramar se disponga el regreso de algun empleado de Telégrafos perteneciente al cuerpo de la Península, se pondrá en conocimiento del de la Gobernacion, expresando las causas del regreso y el comportamiento que haya observado en Ultramar el individuo de que se trate.

El sueldo de los empleados que regresen será abonado por las Cajas de Ultramar hasta el día del desembarque en Europa, que será participado al Ministerio de la Gobernacion, de quien dependerán desde entonces dichos empleados, y al que se presentarán en el plazo más breve posible.

5.º Al regresar los empleados de Telégrafos que hayan servido en Ultramar, tomarán el número que les corresponda en su clase como si no hubieran salido de la Península, y prestarán el servicio que en ella les corresponda; pero conservarán el sueldo de los ascensos que hayan ganado por su permanencia en Ultramar.

La situacion en que quedarán en el servicio de la Península será la que les corresponda con arreglo al número que ocupen en sus respectivas escalas, y á las disposiciones generales dictadas por el Ministerio de la Gobernacion para los turnos de colocacion de los empleados del ramo de Telégrafos; pero entendiéndose que si no fueran colocados desde luego en servicio activo, quedarán hasta su colocacion como excedentes con medio sueldo.

6.º Las denominaciones y categorías de los empleados de Telégrafos en Ultramar serán las mismas que hay hoy día en la Península.

Por el Ministerio de Ultramar, ó sus delegados los Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, se harán los nombramientos de Oficiales de estacion y Aspirantes con arreglo á los reglamentos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Los nombramientos de Directores y Oficiales de Seccion serán hechos precisamente por el Ministro de Ultramar, y retribuirán por regla general en individuos del cuerpo de la Península de la clase inmediata inferior. Pero tambien podrán proveerse en el personal formado en Ultramar, siempre que para pasar de una clase á otra lleven á lo menos seis años de servicio con buena nota en la inferior, estén en la mitad superior de esta ley y sufran el exámen correspondiente.

El empleado de más categoría, y en igualdad de esta el más antiguo en cada una de las provincias de Ultramar, será el Jefe inmediato del personal y del servicio en su parte técnica, con la denominacion de Subinspector en Puerto-Rico y Filipinas y de Inspector en Cuba.

7.º El Jefe más caracterizado de Telégrafos en cada isla podrá corresponderse, por conducto del Ministerio de Ultramar, con la Direccion general del cuerpo en la Península para pedir y suministrar cuantas noticias facultativas convengan al desarrollo del servicio telegráfico, y para proporcionar á dicho Centro cuantos datos necesite.

8.º Ninguno de los derechos que por pase á Ultramar se conceden en los artículos anteriores á los funcionarios del cuerpo en la Península alterará el sistema de ascensos en ella establecido, ni privará á aquellos de las garantías que el reglamento y disposiciones orgánicas de Telégrafos les concede.

Adicional. Los empleados que hay actualmente en Ultramar con sueldo y sobresueldo distintos de los consignados en la disposicion 3.º continuarán disfrutándolos, si son superiores á estos, hasta que haya lugar de rectificarlos por su ascenso á superior categoría.

Adicional 2.º No obstante lo prescrito en el párrafo segundo de la disposicion 6.º, si para algun servicio especial en las provincias de Ultramar fuera necesario, podrá nombrarse por el Ministro de Ultramar, á propuesta del de la Gobernacion, Oficiales de estacion, con las ventajas concedidas en la 3.º, á los Directores y Oficiales de Seccion.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—GARCÍA RUIZ.—BALAGUER.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Obran en este Ministerio buen número de reclamaciones correspondientes á diferentes provincias y de diversas fechas acerca de sobreguardas y guardas de montes indebidamente destituidos de sus cargos. Los Gobernado-

res, á quienes se ha ordenado que remitieran los expedientes que en virtud de lo dispuesto en el decreto orgánico de 28 de Agosto de 1869 debian producir esas destituciones, han contestado por lo comun que, haciendo caso omiso de dicho decreto, procedieron en los actos reclamados atentamente á la conservacion del orden público, y autorizados por las extraordinarias facultades con que se contemplan investidos en instrucciones del Gobierno Supremo emanadas del Ministerio de la Gobernacion.

Tal interpretacion de los designios y mandatos de la Superioridad constituye un error deplorable, al menos en lo que concierne á los designios y mandatos del actual Gobierno que, si desde el momento de su excepcional instalacion ha abordado en toda su alarmante plenitud la cuestion de orden público, y dado ya enérgica muestra de que no se halla dispuesto á declinar un punto en tan sagrado empeño, nunca formó propósito de suspender ni velar por tiempo alguno disposiciones que, como el antecitado decreto, señalan un adelanto evidente en la Administración, y tienen su benéfica vida desenlazada de las á veces violentas exigencias del orden político.

Muy léjos de eso, el Gobierno de la República quiere, y quiere con igual ardor íntimo que el restablecimiento del orden público, apretar las piezas, sobrado flojas hoy por desgracia, de la Administración pura, en cuya sana organizacion toman su verdadera fortaleza los poderes dignos, y el país aquella valerosa confianza que convida al trabajo retraido ante la corrosiva inmovilidad de Gobiernos que no gobiernan; es decir, de Gobiernos de descuidada administracion. Quiere, pues, el Gobierno que este Ministerio de mi cargo, sobre el cual tiene principalmente delegada la iniciativa y direccion gubernativas en cuanto se relaciona con la conservacion, aumento y mejora de los intereses materiales de la Nacion, enderece y reponga en su vigor saludable las medidas que bondadosamente afectan á dichos intereses.

Sin embargo, conviene que se penetre V. S. de que el Ministro que suscribe, al recoger sus propias facultades y ordenar la observancia estricta de los preceptos formulados en su Ministerio, no tiende en manera alguna á hacer de estos un asilo de inmunidad para funcionarios que no lo merezcan. Con medios certeros de represion brindan esos preceptos, y de ellos desea que haga V. S. amplio é inexorable uso; que si los medios indicados son acompasados y ponen al funcionario sobre que se aplican al abrigo de la arbitrariedad, hieren tambien con mayor eficacia al trasgresor efectivo, y cubren por consiguiente á la autoridad de V. S. del triste riesgo de oscilar de la debilidad á la iniquidad, y al que suelen conducir con frecuencia resoluciones improvisadas, que no descansan en hecho probado, ni siquiera en induccion formal.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que el decreto y reglamento de la Regencia de 28 de Agosto de 1869 sobre organizacion del personal subalterno del ramo de Montes se han hallado constantemente en vigor desde el día de su promulgacion, y que en lo sucesivo sean estrictamente observados.

2.º Que todos los sobreguardas y guardas destituidos de sus cargos sin que se hayan cumplido las formalidades que al efecto prescribe el expresado decreto sean inmediatamente repuestos, y dados de baja los que ocupan las plazas que á aquellos corresponden.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provean por traslacion las cátedras de Historia de España, vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras de las Universidades de Granada, Salamanca y Zaragoza.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su

inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Lo que de orden del expresado Poder participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver que se provea por traslacion la cátedra de Lengua griega, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Zaragoza.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha acordado declarar desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado para proveer por traslacion la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Tapia.

Lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse por oposicion la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Almería, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, el Gobierno de la República, en virtud de lo prevenido en el art. 1.º del reglamento vigente para oposiciones á cátedras de 1.º de Junio de 1873, ha dispuesto que se incorpore á las de igual asignatura vacantes en los Institutos de Albacete, Játiva, Osuna y Las Palmas, para cuya provision se están verificando los correspondientes ejercicios en la Universidad Central.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha acordado declarar desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado para proveer por traslacion la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Tortosa.

Lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

(Núm. 2.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las GACETAS de los dias 5 y 6 del actual.)

Resúmen general de la navegacion de largo curso por entradas y salidas en este puerto durante el año económico de 1872-73.

		ENTRADAS.					
		BUQUES.					
PROCEDECIA.	NACIONALIDAD.	VELA.			VAPOR.		
		Número de entradas.	Toneladas.	Equipaje.	Número de entradas.	Toneladas.	Equipaje.
Austria...	Austriacos.....	3	1.001	30	"	"	"
	Alemanes.....	6	1.401	44	"	"	"
	Dinamarqueses...	2	434	17	"	"	"
	Holandeses.....	6	1.316	47	"	"	"
	Italiano.....	1	217	10	"	"	"
	Ingléses.....	6	1.579	46	"	"	"
Alemania...	Alemanes.....	4	1.220	33	"	"	"
	Holandés.....	1	494	7	"	"	"
	Ingléses.....	9	2.237	77	"	"	"
Bélgica...	Austriaco.....	1	227	7	"	"	"
	Alemanes.....	2	426	15	"	"	"
	Francés.....	1	186	7	"	"	"
Ciudades An-séaticas...	Alemanes.....	9	1.832	67	"	"	"
	Dinamarqueses...	2	574	16	"	"	"
	Holandés.....	1	183	7	"	"	"
	Ingléses.....	2	524	17	"	"	"
	Sueco.....	1	939	40	"	"	"
Confederacion Ar-gentina...	Brasileño.....	1	564	12	"	"	"
	Alemanes.....	5	1.957	54	"	"	"
	Franceses.....	2	642	21	9	17.533	985
	Holandéses.....	2	529	19	"	"	"
	Espanoles.....	12	2.715	129	"	"	"
	Ingléses.....	3	1.159	30	13	31.332	1.373
Est.° Orien-tal.....	Ruso.....	1	361	11	"	"	"
	Brasileño.....	4	1.042	49	"	"	"
	Alemanes.....	7	1.448	40	"	"	"
	Franceses.....	2	730	23	"	"	"
	Espanoles.....	23	4.218	240	"	"	"
Estados-Uni-dos.....	Italiano.....	1	557	40	"	"	"
	Brasileños.....	3	933	27	"	"	"
	Americanos.....	14	4.226	111	1	442	21
	Argentino.....	1	417	13	"	"	"
	Alemanes.....	3	601	24	"	"	"
	Dinamarqueses...	2	738	14	"	"	"
	Holandés.....	1	287	7	"	"	"
	Ingléses.....	33	10.311	306	"	"	"
Noruegos.....	2	843	21	"	"	"	
Francia.....	Austriaco.....	1	653	11	"	"	"
	Franceses.....	23	8.893	289	17	32.032	1.614
Gran Breta-ña.....	Alemanes.....	4	1.181	32	"	"	"
	Dinamarqués.....	1	494	11	"	"	"
	Franceses.....	5	1.597	53	"	"	"
	Espanoles.....	4	781	45	"	"	"
	Ingléses.....	100	29.821	906	44	81.853	3.362
	Italiano.....	1	733	15	"	"	"
	Portugueses.....	2	797	24	"	"	"
Suecos.....	2	670	20	"	"	"	
España.....	Aleman.....	1	358	10	"	"	"
	Espanoles.....	9	1.920	100	"	"	"
Holanda...	Holandés.....	1	262	8	"	"	"
Italia.....	Italianos.....	3	1.025	35	"	"	"
	Noruega...	Noruego.....	1	296	9	"	"
Portugal...	Brasileño.....	1	227	14	"	"	"
	Inglés.....	1	127	7	"	"	"
	Portugueses.....	31	9.590	376	"	"	"
Perú.....	Ingléses.....	"	"	"	4	10.818	447
Confederacion Ar-gentina...	Alemanes.....	3	1.430	34	"	"	"
	Francés, lastre...	1	395	14	"	"	"
	Holandés, id.....	2	680	21	"	"	"
	Ingléses, id.....	2	930	19	"	"	"
	Sueco.....	1	320	10	"	"	"
Est.° Orien-tal.....	Alemanes.....	2	565	19	"	"	"
	Español, lastre...	1	441	15	"	"	"
	Holandés, id.....	1	228	8	"	"	"
	Ingléses, id.....	7	3.097	77	"	"	"
	Noruegos.....	3	742	23	"	"	"
Estados-Uni-dos.....	Inglés.....	"	"	"	1	31	14
	Americano.....	1	306	8	"	"	"
Francia.....	Francés, lastre...	"	"	"	1	42	8
	Inglés.....	1	307	10	"	"	"
Gran Breta-ña.....	Ingléses, lastre...	4	610	49	3	176	38
Portugal...	Alemanes, lastre...	2	601	21	"	"	"
		401	118.216	3.913	93	174.259	7.862

		SALIDAS.					
		BUQUES.					
DESTINO.	NACIONALIDAD.	VELA.			VAPOR.		
		Número de salidas.	Toneladas.	Equipaje.	Número de salidas.	Toneladas.	Equipaje.
Alemania...	Alemanes.....	5	2.627	52	1	1.243	23
	Dinamarqués...	1	262	9	"	"	"
	Holandés.....	1	476	10	"	"	"
	Inglés.....	1	263	8	"	"	"
	Idem.....	"	"	"	1	650	26
Bélgica.....	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"
Confederacion Ar-gentina...	Brasileños.....	14	4.080	154	"	"	"
	Alemanes.....	13	3.173	89	"	"	"
	Argentino.....	1	267	5	"	"	"
	Dinamarqués...	1	247	7	"	"	"
	Franceses.....	3	1.053	31	12	23.326	1.048
	Espanoles.....	12	2.242	136	"	"	"
	Holandéses.....	6	1.328	49	"	"	"
Est.° Orien-tal.....	Ingléses.....	4	326	24	16	37.560	1.472
	Noruego.....	1	347	8	"	"	"
	Portugueses.....	3	959	36	"	"	"
	Brasileño.....	1	170	7	"	"	"
Estados-Uni-dos.....	Alemanes.....	2	475	13	"	"	"
	Español.....	1	144	11	"	"	"
	Inglés.....	1	155	7	"	"	"
	Portugués.....	1	186	8	"	"	"
Francia.....	Brasileños.....	4	1.208	35	"	"	"
	Americanos.....	8	2.286	62	1	442	21
	Austriacos.....	2	905	21	"	"	"
	Alemanes.....	10	4.307	92	"	"	"
	Holandéses.....	2	395	16	"	"	"
	Ingléses.....	29	8.879	272	"	"	"
	Noruegos.....	3	1.125	28	"	"	"
	Suecos.....	2	836	20	"	"	"
Gran Breta-ña.....	Franceses.....	14	5.412	186	15	28.275	1.361
	Espanoles.....	4	716	44	"	"	"
Gran Breta-ña.....	Alemanes.....	11	4.183	92	"	"	"
	Americanos.....	2	507	17	"	"	"
	Austriacos.....	6	2.656	77	"	"	"
	Dinamarqueses...	2	998	18	"	"	"
	Franceses.....	13	3.790	157	"	"	"
	Holandés.....	1	238	7	"	"	"
	Espanoles.....	2	486	27	"	"	"
España.....	Italianos.....	2	1.147	21	"	"	"
	Ingléses.....	107	34.293	1.048	48	89.281	3.459
	Suecos.....	4	1.997	41	"	"	"
	Espanoles.....	22	4.993	267	"	"	"
Portugal...	Ingléses.....	3	720	27	"	"	"
	Brasileño.....	1	265	12	"	"	"
	Austriaco.....	1	377	11	"	"	"
Perú.....	Español.....	1	213	12	"	"	"
	Portugueses.....	39	16.840	498	"	"	"
Puertos del Báltico...	Italiano.....	1	744	15	"	"	"
	Ingléses.....	2	873	21	"	"	"
Chile.....	Ruso.....	1	336	11	"	"	"
	Inglés, lastre...	"	"	"	1	31	14
Gran Breta-ña.....	Francés.....	"	"	"	3	42	8
	Inglés.....	1	124	12	3	176	38
España.....	Ingléses.....	2	664	21	"	"	"
	Espanoles, lastre...	2	372	19	"	"	"
Portugal...	Ingléses, id.....	5	1.230	92	"	"	"
	Brasileños, lastre...	2	387	18	"	"	"
		383	123.942	3.911	99	181.026	7.475

RECAPITULACION POR NACIONALIDADES.

NACIONALIDAD.	ENTRADAS.						NACIONALIDAD.	SALIDAS.					
	BUQUES.			BUQUES.				BUQUES.			BUQUES.		
	VELA.		Equipaje.	VAPOR.		Equipaje.		VELA.		Equipaje.	VAPOR.		Equipaje.
Entradas.	Toneladas.	Entradas.		Toneladas.	Entradas.		Toneladas.	Entradas.	Toneladas.				
Ingléses.....	168	30.722	1.544	65	131.210	5.234	155	48.027	1.482	69	127.698	5.009	
Españoles.....	49	10.075	529	"	"	"	44	9.136	496	"	"	"	
Alemanes.....	48	13.020	393	"	"	"	41	14.765	338	1	1.248	28	
Franceses.....	34	12.443	409	27	42.607	2.607	30	12.255	374	23	51.643	2.417	
Portugueses.....	33	10.387	400	"	"	"	43	17.985	542	"	"	"	
Holandeses.....	15	3.679	124	"	"	"	10	2.437	82	"	"	"	
Brasileños.....	9	2.788	92	"	"	"	22	6.310	266	"	"	"	
Americanos.....	15	4.232	149	1	442	21	10	2.793	79	1	442	21	
Austriacos.....	5	1.881	48	"	"	"	9	3.938	109	"	"	"	
Italianos.....	6	2.534	70	"	"	"	3	1.861	36	"	"	"	
Argentino.....	1	417	13	"	"	"	1	267	5	"	"	"	
Dinamarqueses.....	7	2.237	58	"	"	"	4	1.507	34	"	"	"	
Noruegos.....	6	1.881	53	"	"	"	4	1.472	36	"	"	"	
Ruso.....	1	361	11	"	"	"	1	356	41	"	"	"	
Suecos.....	4	1.239	40	"	"	"	6	2.833	61	"	"	"	
	401	118.216	3.903	93	174.239	7.862	383	125.942	3.911	99	181.026	7.475	

RECAPITULACION POR PROCEDENCIAS Y DESTINO.

CANTIDAD.	ESTADOS.	ENTRADAS.						SALIDAS.					
		BUQUES A VELA.			BUQUES A VAPOR.			BUQUES A VELA.			BUQUES A VAPOR.		
		Cantidad.	Toneladas.	Equipajes.	Cantidad.	Toneladas.	Equipaje.	Cantidad.	Toneladas.	Equipaje.	Cantidad.	Toneladas.	Equipajes.
369	Gran Bretaña.....	123	36.686	"	46	80.881	"	152	52.959	"	48	89.281	"
149	Confederacion Argentina.....	35	11.682	"	23	50.013	"	59	14.646	"	32	61.104	"
122	Estados-Unidos.....	59	18.378	"	2	473	"	60	49.941	"	1	442	"
79	Portugal.....	35	10.545	"	"	"	"	44	18.282	"	"	"	"
77	Francia.....	26	10.139	"	18	32.074	"	48	6.128	"	15	28.275	"
57	Estado Oriental.....	51	13.068	"	"	"	"	6	1.130	"	"	"	"
42	España.....	10	2.278	"	"	"	"	32	7.233	"	"	"	"
24	Austria.....	24	5.948	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	Alemania.....	14	3.671	"	"	"	"	8	3.628	"	1	1.243	"
15	Ciudades Anseáticas.....	15	3.379	"	"	"	"	"	"	"	1	650	"
3	Bélgica.....	4	839	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	Perú.....	"	"	"	4	10.818	"	3	714	"	"	"	"
3	Puertos del Báltico.....	"	"	"	"	"	"	1	1.229	"	"	"	"
3	Italia.....	3	1.025	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1	Holanda.....	2	262	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1	Noruega.....	1	296	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1	Chile.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	31	"
976		401	118.216	"	93	174.239	"	383	125.942	"	99	181.026	"

Fernambuco 4 de Octubre de 1873.—El Vicecónsul de España, Juan Busson.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Habiendo observado esta Direccion general que la mayor parte de los interesados en las facturas pertenecientes á los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873, á pesar de los repetidos llamamientos que se les han hecho, no han acudido á recibir los títulos y residuos que les corresponden por la tercera parte que deben recibir en papel, así como los de acciones de carreteras, obras públicas é inscripciones nominativas, á fin de evitar los perjuicios que podria ocasionarles su deseuído se advierte á los que se hallen en este caso que pueden presentarse en la Caja y Tesorería de esta Direccion todos los días, excepto los feriados y de arqueo, en la forma siguiente:

Lunes y martes.

Facturas del 3 por 100, hasta el núm. 11.000 inclusive; de ferro-carriles hasta el 5.519, y de las demás rentas pertenecientes al semestre de 1.º de Julio de 1873.

Miércoles y viernes.

Devolucion de acciones de carreteras, obras públicas é inscripciones presentadas al cobro de intereses en diferentes semestres.

Jueves.

Entrega de valores por creaciones y conversiones de todas clases de Deuda.

Sábados.

Facturas del 3 por 100 consolidado, ferro-carriles y demás pertenecientes al semestre de 1.º de Enero de 1873.  
Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Secretario, Nicolás Cabañas.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

—3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alburquerque y Valencia de Alcántara, pasando por la hacienda de Piedrabuena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alburquerque á Valencia de Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz ó Cáceres.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época

en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Alburquerque y Valencia de Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.470 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones subalternas de Rentas de Alburquerque y Valencia de Alcántara, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 247 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Badajoz ó Cáceres para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alburquerque á Valencia de Alcántara pasando por la

hacienda de Piedrabuena y vice versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre s autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á la venta en pública subasta todo el material de cuero y hierro de máquinas de sellar inútil, procedentes del servicio de correos, existente en el almacén de la Direccion general del ramo, donde está de manifiesto al público.*

1.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, en el local que ocupa la Direccion general, el día 28 del corriente, á la una de la tarde.

2.º El precio mínimo de su tasación es el de 231 pesetas 50 céntimos el lote de material de cuero y 36 pesetas el de hierro.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á tomar todo el material (de cuero ó hierro inútil) que existe en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos, procedente de servicio de Correos, por la cantidad de.... pesetas que me comprometo á pagar luego que se me comunique haber sido aprobada esta proposición.»

4.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, ó que no cubra el tipo de tasación, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.º A la proposición acompañará la firma y expresión del domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre sus autores, que durará 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados,

desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

10. Los gastos del acta notarial ó escritura y demás que se originen para la adjudicación de los mencionados efectos serán de cuenta del rematante.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

**Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

Esta Direccion general, en virtud de expediente instruido al efecto y por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se sacan á oposicion ocho plazas de Practicantes de Medicina en el Hospital Nacional, una de ellas de tercera clase, con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos y racion, y las siete restantes de supernumerarios con casa y racion.

2.º Los aspirantes á estas plazas presentarán sus instancias en esta Direccion, Negociado de Beneficencia general, acompañadas de un certificado en que conste que el recurrente tiene aprobada la Anatomía. Será circunstancia recomendable haber sido aprobado en otras asignaturas de la Facultad.

3.º Las solicitudes sólo se admitirán hasta el día 18 del actual.

4.º Las oposiciones se verificarán el día 23, á las tres de la tarde, en el Hospital Nacional, ante el cuerpo de Médicos del establecimiento, presidido por el Visitador de Beneficencia; y el exámen consistirá en preguntas sobre Anatomía y cualquier otra asignatura, cuyo conocimiento haya alegado el aspirante, elementos de Cirugía menor, sistema métrico decimal y escritura.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

**SEGUNDA ENSEÑANZA.**

RESÚMEN estadístico de la matrícula personal y por asignaturas oficial y libre, y del número de Bachilleres en Artes y Peritos mercantiles y Agrimensores, correspondiente al curso académico de 1872 á 1873, en los Institutos oficiales del distrito universitario de Granada.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA.	MATRÍCULA PERSONAL.			MATRÍCULA POR ASIGNATURAS.			TÍTULOS DE								
							BACHILLERES EN ARTES.			PERITOS MERCANTILES.			PERITOS AGRIMENSORES Y TASADORES DE TIERRAS.		
	Alumnos oficiales.	Alumnos libres.	TOTAL.	Alumnos oficiales.	Alumnos libres.	TOTAL.	Inscritos.	Aprobados.	Suspensos.	Inscritos.	Aprobados.	Suspensos.	Inscritos.	Aprobados.	Suspensos.
Almería.....	70	55	125	233	419	352	40	6	4	"	"	"	"	"	"
Granada.....	248	380	628	949	1.359	2.308	123	105	18	"	"	"	7	7	"
Jaen.....	271	431	402	808	265	1.073	121	83	38	"	"	"	3	3	"
Málaga.....	177	234	411	607	546	1.153	81	81	"	4	4	"	2	2	"
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>766</b>	<b>800</b>	<b>1.366</b>	<b>2.597</b>	<b>2.289</b>	<b>4.886</b>	<b>335</b>	<b>275</b>	<b>60</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>"</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>"</b>

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Salamanca y Zaragoza las cátedras de Historia de España, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid.

El día 9 de Febrero, á las tres de la tarde, se presentarán en la cátedra 3.ª de la Facultad de Medicina los Sres. Doctores D. Santiago Iglesias y D. Joaquin Olmedilla, que forman la tercera pareja para actuar en el primer ejercicio.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Secretario, Andrés del Busto.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.**

**Distrito de Valsain.**

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, saca á pública licitación 1.696

pinos y 2.132 latas, que procedentes de los secos, tronchados y arrancados por las nieves se hallen señalados en los cuarteles de Cerpelado, Vaquerizas y Aldeanueva; tasados en 13.276 pesetas y 66 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo Febrero en las oficinas del distrito, en este Sitio, donde se encontrarán los pliegos de condiciones.

San Ildefonso 31 de Enero de 1874. — El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Diputacion provincial de Barcelona.**

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de Obras públicas, han de regir en la contrata de los acopios para la conservacion del trozo primero de la carretera provincial de Vich á San Pedro de Torelló bajo el presupuesto de 3.856 pesetas 17 céntimos.

1.º Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la Depositaria de esta Diputacion el 10 por 100 de la cantidad del presupuesto de contrata, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente y aumentar el depósito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado el servicio rematado.

3.º El contratista deberá empezar y terminar las obras en los términos señalados en las condiciones facultativas y presupuesto.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de las carreteras de la provincia y visadas debidamente. Su abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de fondos provinciales.

5.º El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista como la Administracion queda sujeto á las condiciones generales para subastas de Obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás análogos necesarios.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo dia, á contar desde que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las taes de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion del trozo 1.º de la carretera provincial de Vich á San Pedro de Torelló, comprendido entre Vich y Manlleu, bajo el presupuesto de 3.856 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comi-

sion provincial, con asistencia del Director del ramo, del Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Corporación y del Notario que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto, por espacio de 15 minutos, licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 40 escudos una.

Los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en esta Secretaría hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán arregladas exactamente al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera provincial de Vich á San Pedro de Torelló, primer trozo comprendido entre Vich y Manlleu, y bien penetrado del presupuesto y pliegos de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letras, por la que se comprometo á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 40 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, J. Cerdá.—El Secretario, T. Llavallot.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### Albarracín.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Julian Valero y Vihel, vecino de Peracense, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la providencia elevando á plenario la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones, y nombrar Abogado y Procurador que le defiendan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Albarracín 30 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Mariano Vazquez.

#### Alcalá de Henares.

D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia, por indisposición del propietario, de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente cédula cito y emplazo á Manuel Durango, vecino de Villaseca de Henares, de 36 años de edad, casado, labrador, residente y sirviente que ha sido en casa de Anastasio Herodas en la villa de Valdetorres, donde fué herido la noche del 3 de Diciembre último, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se sigue en el mismo con motivo de la lesión que le fué inferida; y caso de no poderlo verificar, participe á este Juzgado el punto donde se halla; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se dará á la causa el curso que proceda.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Enero de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Angel Blanco, titulado Teniente carlista, y á 13 hombres más montados y armados, vestidos de paisanos, con mantas, sombreros y pañuelos á la cabeza, los cuales en la noche del 14 al 15 de Diciembre último robaron del sitio de la Vega de este término un caballo llamado Garboso, pelo negro, patiblanco, estrellado, más de la marca y de cinco años, propio de D. José Antonio Marañón, dos albardas y dos pellejos viejos que tenían en la casa, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar sus indagatorias en la causa que en el mismo se instruye sobre el relacionado delito; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

También se interesa á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces y funcionarios de policía judicial de la Nación se sirvan disponer en cuanto les sea posible su busca, captura y remisión á la cárcel de este Juzgado y á disposición del mismo en calidad de detenidos á los expresados 14 hombres y detención del caballo si fuere habido.

Dado en Alcázar de San Juan á 30 de Enero de 1874.—Anastasio Vindel.—Por su mandato, Trinidad Elías.

#### Alcoy.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado por renuncia de Vicente Perez y Borrás que la servía, he formado el oportuno expediente para su provision, mandando que los aspirantes á ella que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 570 de la ley sobre organización del poder judicial, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este dicho Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado y firmado en Alcoy á 31 de Enero de 1874.—Ramon Cano Manuel.—Por mandato de S. S., Gaspar Ripoll.

#### Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Eleodoro, que en 4 de Julio último vivía en Zaragoza en la calle de San Pablo, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto, comparezca en la Escribanía del actuario á practicar con el mismo cierta diligencia acordada en causa criminal que se sigue sobre desorden y atropellos al mismo; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 29 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Roman Jimenez, natural de Logroño, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultar en la causa criminal que se sigue en el mismo sobre hurto de una yegua de la pertenencia de D. Zaccarias Gil; previniéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 29 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

#### Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á los conductores de los carros que al caer la tarde del día 19 ó 20 de Diciembre último atropellaron á un hombre, derribándole y fracturándole una pierna en la carretera de San Martin de Provencals, junto al fuerte Pio, y á cuantas personas lo presenciaron, para que dentro de quinto día comparezcan á declarar en la sala del Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, en méritos de las diligencias criminales que sobre el referido hecho instruyo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 28 de Enero de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Olallo.

#### Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Planas y Vila, hijo de Juan y de Rosa, de 18 años de edad, soltero, operario de fábrica, vecino del pueblo de su naturaleza, y que en 7 de Marzo del año último desapareció del depósito de bandera y embarca para Ultramar en esta plaza, incorporándose, según noticias, en uno de los batallones francos de esta provincia, sin que hasta la actualidad haya podido averiguarse su paradero á pesar de cuantas diligencias se han practicado á dicho fin, para que dentro del término improrrogable de seis días, contados desde la publicación del presente en adelante, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real de esta ciudad, al objeto de cierta diligencia en méritos del procedimiento que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre falsificación de documentos; apercibíndole de que en caso de incumplimiento le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo, y en su menester requiero á los Sres. Jueces y demás que constituyen la policía judicial que procedan á la busca, detención y consiguiente conducción al presente Juzgado del repetido Andrés Planas y Vila.

Dado en Barcelona á 30 de Enero de 1874.—Plácido Oliva.—Joaquin Serra.

#### Baza.

Dr. D. Francisco Dechent Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Francisco Diaz Ejea, alias D. Vinagre, natural y vecino de Cartagena, soltero, de 24 años, y sus señas se anotarán, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á objeto de notificarle el auto dictado por el mismo en la causa que se le ha seguido sobre incendio en la cárcel de Cullar, y citarle y emplazarle para ante el Tribunal superior por el término de la ley; bajo apercibimiento de que de no presentarse se le declarará rebelde.

Dado en Baza á 29 de Enero de 1874.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandato, Salvador Martinez Torres.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz larga, barba poblada, cara oval, color trigueño; vestido con pantalón, chaleco, gallega ó cazadora, faja, borcegués y sombrero hongó de ala ancha.

#### Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada por ante mí, se convoca á junta á todos los interesados en los bienes de la disuelta Compañía *Trabajadores de la Aduana* para tratar de la reclamación de 7.150 pesetas, producto de la venta de la casa calle de San German, núm. 5, enajenada por el Municipio de esta ciudad; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en el piso alto del edificio antiguo Consulado, calle de San Francisco, núm. 26, el día 2 de Marzo próximo, á las doce de su mañana; bajo apercibimiento de que los que no concurran quedarán obligados á estar y pasar por lo que acuerde la mayoría de los que concurran.

Cádiz 30 de Enero de 1874.—Félix de C. Gonzalez.

X—948

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Luis Moreno, conocido por el Cordobés; D. José Sea, vecino de Málaga; D. Diego Sanchez, que lo es de Conil; D. Manuel Luna, de Alonzaina, provincia de Málaga, cuyos paraderos se ignoran, colegiales de Medicina y Cirugía en esta plaza, á fin de que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado, situado en el piso alto del Consulado de esta plaza, calle de San Francisco, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra los mismos sigo por lesiones; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios públicos que no dependan de este Juzgado, y encargo á los que le estén subordinados procuren la detención de los mismos, poniéndolos á mi disposición si se consigue.

Cádiz 26 de Enero de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Manuel Sanz.

#### Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por el presente quinto edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra D. Félix Rubio, Registrador de la propiedad que fué en este partido y que falleció en 28 de Mayo de 1871; apercibidos que de no verificarlo en los plazos que marca el art. 306 de la ley hipotecaria, y retirada la fianza por los interesados les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Calamocha á 1.º de Febrero de 1874.—José Alvarez Cid.—Tomás Bernad.

#### Caldas de Reyes.

En nombre de la Nación, D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de este partido.

Sea notorio que en este Juzgado se instruye causa sobre robo de los efectos que se expresarán á D. Ramon Fernandez, comerciante de San Félix de Eutacas, en la noche del 11 de Octubre último, por ocho hombres desconocidos, uno de ellos como de 18 años de edad, dos con bigote y todos vestidos de chaqueta corta y otros dos disfrazados con pañuelos á la cara, únicas señas que se han podido acopiar; lo cual se hace público para que por todas las Autoridades se proceda á averiguar el paradero de los indicados efectos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Caldas de Reyes 29 de Enero de 1874.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Juan Dominguez.

#### Efectos robados.

Setenta duros aproximadamente en 11 monedas de oro de 25 pesetas, otra de id. de á 20, otra de id. de á 10, 20 pesetas en plata y el resto en calderilla.

Un reloj de oro de máquina inglesa.

Y un revolver pequeño de seis tiros, de mucho uso, sin punto en la parte inferior del cañón.

#### Cañete.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber en la causa criminal que estoy instruyendo contra Ignacio Martinez, natural del pueblo de la Huerquina y vecino del de Boniches, de estatura regular, pelo canoso, cara regular, ojos pardos, nariz regular, barba cana; el cual viste calzon corto de cordellate negro, chaqueta de idem, pañuelo azul á la cabeza, chaleco de pana negro, faja negra, medias negras, alpargatas y manta al hombro parda con vivos celestes, sobre lesiones cometidas con el disparo de un arma de fuego, se ha acordado su busca, captura y remisión á este Juzgado; y para que tenga efecto se ha dispuesto expedir la presente para que sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, citándole y emplazándole á la vez de comparecencia en el mismo por término de 30 días, comprensivo de tres períodos de nueve; apercibíndole que si dentro del indicado término no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; cuya busca, captura y remisión se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial por quien fuere habido.

Dada en Cañete á 22 de Enero de 1874.—Sandalio Jimenez.—Por mandado de S. S., Miguel Emilla.

#### Caravaca.

D. Mariano Martinez Carrasco y Robles, Juez de primera instancia accidental de Caravaca y su partido.

Hago saber que D. Cristóbal Melgares y Ambel, Registrador de la propiedad de este partido, cesó el día 3 de Enero de 1870 en el desempeño de dicho cargo en virtud de renuncia que hizo del mismo.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho funcionario puedan comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Caravaca á 31 de Enero de 1874.—Mariano Martinez Carrasco.—De su orden, Pedro Polidano.

#### Coín.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo acordado por auto de hoy la prisión de D. Francisco Fernandez Salas, vecino de la villa de Guaro, de edad mayor de 40 años, casado, propietario y cuyas señas personales se ignoran, en causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre el delito de rebelión, ocurrido en la referida villa en los últimos días de Julio anterior, ruego á toda clase de

Autoridades y funcionarios de policía judicial se sirvan practicar diligencias para hacer efectiva la prision del D. Francisco Fernandez, cuyo paradero se ignora tambien, y una vez conseguida disponer su conduccion á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en Coin á 28 de Enero de 1874.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., N. Hermidez Espinel.

#### Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que el día 30 de Julio último acompañaran en el tren núm. 14, que salió de Madrid con direccion al Escorial, á Doña Máxima Mendez de la Fuente, viuda, de unos 52 años de edad, la cual se puso enferma en el trayecto, habiendo fallecido en el mismo día en el repetido pueblo del Escorial, para que en el preciso término de 30 días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en la causa que se instruye con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Enero de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

#### Estepa.

En nombre de la Nacion, D. Rafael Lopez Pinto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. José Negron y Fernandez de Córdoba, de esta vecindad, para que se persone en forma á contestar á la demanda de tercería interpuesta por su esposa Doña Josefa Lasarte y Andrés de la Cámara en los autos ejecutivos que D. José Gamito, tambien de esta vecindad, sigue contra el primero por cobro de 71.231 rs., y cuya demanda de tercería tiene por objeto alegar el mejor derecho que dicha señora se cree tener á 25.000 rs. en el valor de los bienes embargados; cuyo término empezará á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Estepa á 29 de Enero de 1874.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo. X-947

#### Madrid.—Latina.

Procedente del Juzgado de primera instancia de la villa de Roa se ha recibido la siguiente requisitoria.

«En nombre de la Nacion, D. Trifon de la Fuente, Juez municipal de esta villa de Roa, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

A los Sres. Jueces Decanos de los de primera instancia de Madrid y Valladolid, á los de esta clase de Burgos, Peñafiel, Valoria la Buena, Baltanás y Aranda de Duero, á los municipales de este partido, á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Valladolid y Burgos y demás Autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria, hago saber que en el sumario que de oficio se instruye en este Juzgado que regento, y por la Escribanía del que refrenda, contra Gregorio Flores Viyuela, natural de Guzman y residente que ha sido en Castrillo de Don Juan, soltero, criado de labranza y de 21 años de edad, estatura alta, cara larga, color bueno; tiene una cicatriz en el carrillo derecho, y viste al uso del país, en union de otros vecinos de Guzman, sobre rebelion en sentido carlista y atentados á la Autoridad la tarde del 14 de Setiembre último en el pueblo de Guzman; he acordado en auto de ayer expedir la presente requisitoria á los Sres. Jueces de las ciudades, villas y pueblos anteriormente nombrados y demás Autoridades en cuyo territorio es de presumir se encuentre el expresado procesado, para que con la mayor urgencia, actividad y celo procedan á su busca, captura y segura conduccion á este Tribunal, á cuyo fin y el de que comparezca ante el mismo en el preciso término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Valladolid y GACETA referida, citándole y emplazándole para que se presente á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario indicado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde: encargando á los Sres. Jueces exhortados fijen copias literales de esta requisitoria en los sitios públicos de sus Juzgados autorizados en forma de edicto, y unir á la principal en tiempo oportuno la devuelvan á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dado en Roa á 20 de Enero de 1874.—Trifon de la Fuente.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.»

Es copia de su original, debiéndose hacer presente que el Gregorio Flores, cuya captura se interesa, se dice que debe encontrarse en esta capital y habitar con su hermano Casimiro Viyuela, cuyo domicilio se ignora.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Basilio Montoya.

#### Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su término &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y justicias de las ciudades, pueblos, villas y lugares de la misma hago saber por virtud de la presente requisitoria que en ejecutoria seguida en este mi Juzgado contra Pascual Fernandez Rebola, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de ejercicio trabajador, de edad de 27 años, reo rematado por delito de homicidio, en cumplimiento á la misma se ha mandado proceder á la busca y captura de aquel; y por tanto en nombre de la Nacion encargo á los expresados Jueces y justicias de ella que procedan por esta requisitoria á la busca y captura del susodicho; y verificado sea conducido con las seguridades debidas á esta cárcel pública á mi disposicion; pues de

hacerlo así administrarán recta justicia, ofreciéndose esta jurisdiccion al tanto cuando los suyos vea.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Enero de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

#### Miranda.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gordojuela y Valderrama, de esta vecindad, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le siguió sobre atentado contra agentes de la Autoridad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 28 de Enero de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

#### Motril.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del fedante se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Perez García, natural de Almuñécar, cuyas demás circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, sobre lesiones graves á José Guerrero Najarro; y en su virtud he acordado la expedicion de la siguiente

«Requisitoria.—Por término de 30 días, contados desde la fecha de la expedicion de la presente en la GACETA y *Boletín oficial* de Granada, cito, llamo y emplazo al referido Antonio Perez García para que se presente en la cárcel nacional de este partido á responder á los cargos que resultan en dicha causa; apercibido que si lo verifica se le oirá, y de lo contrario se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.»

Al propio tiempo y como eficaz auxilio de la pronta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del ya referido Antonio Perez, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel nacional de este partido, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Motril á 27 de Enero de 1874.—José García de Castro.—Por su mandado, José Martín.

#### Novelda.

En nombre de la Nacion, D. Juan Tomás Herrero, Juez del partido de Novelda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los tres ó cuatro gitanos que pernoctaron en la casa-venta de Antonio Segarra, vecino de Aspe, el día 8 de Diciembre último, y que en la noche del día 4 del actual le hurtaron una mula pelo entre negro y castaño, no llega á la marca, cerrada, ancas secas, teniendo cortadas unas majas de cerdas por el centro y parte inferior de la cola, para que dentro de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; bajo apercibimiento de que no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar; y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos gitanos, cuyas señas y ropas que visten no constan, conduciéndolos en su caso con la expresada mula á disposicion de este Juzgado.

Novelda 29 de Enero de 1874.—Juan Tomás Herrero.—De su orden, Mariano Ródenas.

#### Oviedo.

D. Cayetano Meana y Geiridi, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su partido.

Certifico que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre disparo de varios tiros en la plazuela de Daoiz y Velarde en la noche del 20 de Abril último, se ha dictado el auto siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Oviedo, á 22 de Enero de 1874, el Sr. D. Miguel Lama, Juez del partido; vistas las precedentes diligencias, por ante mí Escribano dijo:

Resultando que en la noche del 20 de Abril último se introdujo en el teatro de esta ciudad un hombre que se decía perseguido por otros que llegaron hasta la puerta despues de haberle ofendido de hecho en una taberna, y como se creyese herido y temiese por cuantos se enteraron de lo que ocurría algun suceso grave, salió el Alcalde acompañado de dependientes del Municipio, y procuró tranquilizar los ánimos:

Resultando que á la presencia de la Autoridad y sus agentes, lejos de retirarse tranquilos los que hasta allí habian llegado, hicieron resistencia, disparando uno ó más tiros al mismo Alcalde, segun este y algunos testigos presenciales que no dudaban ser al mismo Alcalde dirigidos:

Considerando que los hechos por que se ha procedido constituyen resistencia grave á la Autoridad, y aun acometiendo á la misma y sus agentes ejerciendo funciones de su cargo como son las de cuidar del orden público, restablecerle si se turba, y proteger las personas:

Considerando que esta resistencia y acometimiento se hizo á mano armada, puesto que llegó á dispararse contra la Autoridad arma de fuego, y la penalidad en este caso puede ser superior á la correccional, puesto que es de prision correccional en su grado medio á prision mayor en su grado mínimo, y multa:

Considerando que cuando la pena señalada al delito en cualquiera de sus grados es superior á la correccional, su conocimiento corresponde á la Sala de lo criminal, aun cuando en su aplicacion haya de imponerse en grado correccional:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento 537 y 633; el 263 y 264 del Código penal, y 276 de la ley de organizacion del poder judicial;

Se declara terminado el sumario, y remítase á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente, poniéndolo en conocimiento del Ministerio fiscal, y emplazándose á los procesados para que en el término de 10 días comparezcan ante dicho Tribunal á hacer uso de su derecho á medio de Procurador y direccion de Letrado; con apercibimiento de que en él se les nombrará de oficio.

Lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Lama.—Ante mí, Cayetano Meana.»

Y como á pesar de las diligencias practicadas no fué posible hallar al procesado Vicente Rubiera, ignorándose su paradero, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Sr. Lama.—Oviedo y Enero 24 de 1874.—Ignorándose el paradero de Vicente Rubiera, y á fin de notificarle el auto de 22 del corriente y citarle y emplazarle para remesa de la causa á la Audiencia del distrito, practíquese uno y otro á medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo proveyó y rubrica dicho Sr. Juez, doy fé.—Ante mí, Cayetano Meana.»

Y á fin de que el auto inserto llegue á conocimiento del procesado Vicente Rubiera, á quien se le cita y emplaza para que en el término de 10 días comparezca ante el Tribunal superior á hacer uso de su derecho á medio de Procurador y de Letrado; con apercibimiento de que en él se le nombrará de oficio.

Libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Oviedo á 25 de Enero de 1874.—Miguel Lama.—Cayetano Meana.

#### Puerto del Arceife.

D. Francisco de Paula Guerrero, Juez de primera instancia del Puerto del Arceife y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Abreu, natural y vecino del pueblo de Fetir, en la isla de Fuerteventura, de 31 años de edad, casado y propietario, á fin de que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta localidad para notificarle el auto de prision que contra el mismo se ha dictado en la sumaria que se le sigue por hurto de tres reses á D. Agustín Nieves, su convecino; apercibido que de no comparecer en el término ántes citado, á contar desde la insercion del presente edicto, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus atribuciones para conseguir la captura de dicho procesado, que se servirán remitir en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; las señas personales del referido José Abreu son: estatura regular, color moreno y lleva bigote y patillas.

Dado en el Puerto del Arceife á 12 de Enero de 1874.—Francisco de Paula Guerrero.—Por mandado de S. S., Mariano Romero y Palomino.

#### Santiago.

D. Fernando Lamas Rey, Juez de primera instancia en esta ciudad y su partido.

Por la presente llama á Dominga Arean, vecina de esta ciudad, para que dentro del improrrogable término de 10 días comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á ratificarse en una instancia que ha elevado al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial, quejándose de amenazas de muerte y lesiones que dice le fueron inferidas; apercibida de que de no comparecer á este llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 30 pesetas, parándola además el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en la ciudad de Santiago á 27 de Enero de 1874.—Fernando Lamas.—El Secretario, Manuel Devesa.

#### Villacarrillo.

En nombre de la Nacion, D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, á quienes atentamente saludo; hago saber que en la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, y pendiente en la Excelentísima Audiencia de Granada y Escribanía de D. Enrique Delgado, contra Gonzalo Rodriguez de la Torre, alias Chatera, natural y vecino de esta villa, de estatura alta, pelo castaño, sobre homicidio en la persona de D. José Moreno de la Calle, se ha mandado por dicha Superioridad se proceda á su busca y captura, y en caso de ser habido sea conducido á las cárceles de esta villa; y con el objeto de que dicha busca pueda tener lugar, al prestar cumplimiento á referida superior orden de 31 de Diciembre de 1873, he mandado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nacion les requiero á los referidos Sres. Jueces, y en el mio les pido y encargo que luego que lo reciban se sirvan disponer que por los dependientes de su Juzgado y Jueces municipales de sus respectivos partidos, y á las demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido de Gonzalo Rodriguez de la Torre, alias Chatera; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Villacarrillo y Enero 27 de 1874.—Manuel Camacho Gracian.—Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herreros.

#### Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro sujetos de nombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 30 días, á contar desde

el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo de dinero y otros efectos, ejecutado en las casas de D. Jovita Renedo, D. Santiago Maudel y Francisco García, vecinos de Sandoval de la Reina, en la noche del 20 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación ruego á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que en el caso de ser habidos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias y efectos que se les ocupen.

Dado en Villadiego á 27 de Enero de 1874.—Luis Guerra.— Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

Señas de los ladrones.

Uno como de 43 á 50 años, estatura regular, recién afeitado, con un pañuelo blanco por debajo de la barba, boina blanca de bayeta sin borla, pantalón y blusa en mal uso, armado con pistola ó cachorrillo, con una canana á la cintura.

Otro como de 22 á 24 años, bastante alto; vestía boina blanca con borla de lana, casaca, chaqueton y pantalón negro muy deteriorado, cubierto con una manta de gerga blanca con listas encarnadas, alpargatas muy malas, armado con carabina corta.

Otro como de 26 á 30 años, estatura regular; vestía pantalón de pana muy usado, boina encarnada con borla blanca, como la del anterior, una manta acuartillada y armado con una lanza.

Otro de la misma edad, estatura regular, moreno, con bigote negro, capa negra de paño ordinaria á medio uso, con pana en las vueltas, boina encarnada y borla blanca.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El 31 de Enero último llegaron á esta capital las tres terneras reclamadas por el Ministerio de la Gobernación al establecimiento de vacunación que dirige en París Mr. Larroix para plantear la vacunación animal directa. Dicho Sr. Larroix se ofreció voluntariamente á acompañarlas y á enseñar su método á los Facultativos españoles. Al efecto la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ha nombrado una comisión médica para presenciar las manipulaciones vacunadoras, incautarse de las terneras y continuar la trasmisión y conservación de la linfa-vacuna en las especies humana y bovina, en tanto se dá á este servicio la organización más conveniente en beneficio del público.

SOCIEDADES

Caja universal de Capitales.

Con arreglo al octavo acuerdo de los adoptados en la junta general de 12 de Junio de 1873, se convoca á los partícipes en las propiedades de la Caja Universal de Capitales para la que se celebrará el día 20 de Febrero, á las dos de la tarde, en la calle de San Agustín, núm. 2.

Por la Administración, José Gamez. X—949

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 7 de Febrero de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 6, Dia 7. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Murcia, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 6 Febrero, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows exchange rates for various securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 90 días fecha, 50'20-40. París, á 3 días vista, 5'22-24.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1874.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Summary table for meteorological observations with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del, Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Febrero de 1874.

Table of telegrams with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz, Coruña, Granada, Huelva, Salamanca y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 4'30 el kilogramo. Idem de cerdo, de 0'41 á 0'60 pesetas la arroba, y á 4'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 4'2 la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 14'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 4'75 á 4'8 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, de 4'50 á 4'5 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 4'29 á 4'34 el kilogramo. Idem en canal, de 4'75 á 4'5 pesetas la arroba, y de 4'32 á 4'34 el kilogramo. Lomo, de 4 pesetas á 4'42 la libra, y de 2'47 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Pan de 8 libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'30 la libra, y de 0'30 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'30 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 3'50 á 4'7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 0'31 á 0'37 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40'25 á 41 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 4'02 á 4'12 el kilogramo. Patatas, de 4'75 á 2 pesetas la arroba; de 0'11 á 0'14 la libra, y de 0'19 á 0'24 el kilogramo. Aceite, de 42 á 42'75 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'47 la libra, y de 9'55 á 10'14 el decalitro. Vino, de 6'50 á 49 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 6'19 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, de 41'30 á 43'50 pesetas la fanega, y de 20'82 á 24'44 el hectólitro. Cebada, de 3'50 á 6'25 pesetas la fanega, y de 9'96 á 11'21 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 443.—Carneros, 455.—Terneras, 43.—Cerdos, 151.—TOTAL, 763.

Su peso en libras... 98.727.—Idem en kilogramos... 45.443.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and a total.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 6.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS Exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la producción de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y producción artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

PROLEGÓMENOS DE LA CIENCIA DEL DERECHO, POR D. LUIS Miralles, ex-Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. Esta obra contiene de una manera clara y elemental, pero ordenada y científica, los principios fundamentales de la moderna filosofía del derecho. Consta de más de 300 páginas, y se vende á 3 rs. en la librería de Sanchez, Carretas, 24.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.—SE PUBLICA LOS DIAS 6, 14, 22 y 30 de cada mes formando al año un precioso volumen de escogida lectura, conteniendo sobre 3.500 grabados de las más recientes modas y labores propias de señoras; 48 figurines grabados en acero é iluminados con colores finos; dibujos de tapicería; 24 grandes patrones, con más de 600 modelos de vestidos, abrigos &c. Precios de suscripción. Ediciones de lujo, primera edición, un mes 4 pesetas; tres meses 14; seis meses 20; un año 40: segunda edición, un mes 3 pesetas; tres meses 8'50; seis meses 16; un año 30. Ediciones económicas, tercera edición, un mes 2 pesetas; tres meses 5'50; seis meses 10'50; un año 20: cuarta edición, un mes 4'50 peseta; tres meses 4'25; seis meses 8; un año 15.

Santos del día.

San Juan de Mata, fundador; San Juvenio y San Ciriaco, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 70 de abono.—Turno 1.º.—El barbero de Sevilla.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 49.—Turno 1.º impar.—Fiarse del porvenir. A las ocho y media.—Funcion 76 de abono.—Turno 4.º par.—El grano de trigo.—Reperto.—Teresa, Sra. Díez.—Ana, señorita Bagá.—Lúcas, Sr. Vico.—Javier, Sr. Calvo.—Benito, Romea (D. J.). El juguete cómico en un acto Es una malva, desempeñado por las Sras. Fernandez y Varela, y los Sres. Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.), Martinez y Vinas.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Las hijas de Eva. A las ocho y media.—Funcion 40 de abono.—Primera serie.—Turno 2.º par.—El loco de la guardilla.—Padro del veterano.—Casado y soltero.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Pan y toros. A las ocho.—Funcion 141 de abono.—Turno 3.º.—Memorias de un estudiante.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—El diablo predicador.—(Se continuará.) A las ocho.—Quien quita la ocasion.—El coracero.—Las cuatro esquinas.—Basta de Matemáticas.—La última distraccion.

Teatro Martín.—A las cuatro y media de la tarde.—Las travessuras de Juana, desempeñado por la Srta. Torrecilla, señoras Solís, García, Herrera, Torrecilla (E.), Reyes, y Sres. Rodriguez, Calvacho, Rodriguez (A.), Cámara, Fraile, Galé, Masferrer, Olier y acompañamiento.—Baile. A las ocho.—Redencion, desempeñado por la Srta. Torrecilla, Sras. García, Solís y Torrecilla (E.), y Sres. Rodriguez, Calvacho, Rodriguez (A.), Fraile, Cámara y Galé.

Los panaderos gaditanos, baile, en el que tomará parte la primera bailarina Sra. Rodriguez. Buenas noches, Sr. D. Simon, desempeñada por las Sras. García, Solís y Torrecilla (E.), y Sres. Calvacho, Galé, Rodriguez (A.), Cámara y Fraile.

Salon Estava.—A las cuatro y media de la tarde.—El tio Pablo ó la educacion.—Baile.—A las tres de la mañana.—El sacristan de San Lorenzo.—El hijo de D. Damian.—La escalera de mano.

Teatro de Romea.—A las cuatro y media de la tarde.—El trovador.—Los pájaros del amor.—Pipo, ó el Principe de Montecresla.—El Duende.

Salones de Capellanes.—La Novedad, esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara, de nueve de la noche á dos de la madrugada. La Florencia.—Gran baile coreado, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

Plaza de Toros.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la décimacuarta corrida de novillos.